



MARGARITA MARTÍN CORONEL, SECRETARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (MADRID), con domicilio en la Plaza de España nº 1, 28921 Alcorcón (Madrid).

CERTIFICA:

Que la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en su Sesión ordinaria 19/24 celebrada el día uno de octubre de 2024, aprobó el siguiente acuerdo:

“DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2025.

La Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Alcorcón ha analizado los siguientes documentos:

- Anteproyecto de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2025, de fecha 13/09/2024.
- Informe del Jefe de Sección de Rentas acerca del proyecto de modificación y actualización de las ordenanzas fiscales para el año 2025, de fecha 13/09/2024.
- Memoria técnico-económica del Coordinador General de Organización Interna sobre el anteproyecto de modificación de ordenanzas fiscales 2025, de fecha 20/09/2024.

En base a los mismos y a los correspondientes expedientes administrativos, la Junta de Gobierno Local ha adoptado en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024 (acuerdos 2/395 y 3/396) relativos a la aprobación de los Proyectos de día 27 de septiembre de 2024 los respectivos acuerdos de aprobación de Proyectos de Ordenanzas Fiscales para 2025.

Según lo dispuesto en el art. 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una de las funciones de los órganos encargados de la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es la elaboración de un dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales. De acuerdo, por tanto, con esta disposición y de conformidad con las funciones que el artículo 190, párrafo 2, letra b) del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 1 apartado 2 letra b) del Reglamento de las Reclamaciones Económicos-Administrativas en el Ayuntamiento de Alcorcón, se emite el presente dictamen de carácter preceptivo, pero no vinculante en su doble vertiente revisora y consultora, que persigue dos finalidades muy concretas que resultan claves en el funcionamiento de la Hacienda Local:



- Por un lado, los Tribunales Económico-Administrativos contribuyen a preservar el sistema de garantías de los ciudadanos, acercándoles al ámbito y naturaleza de los órganos jurisdiccionales.
- Por otro lado, supone un esfuerzo de depuración técnica y jurídica que ejerce de filtro del ejercicio de la potestad tributaria local. En otras palabras, se refuerza la fundamentación jurídica de la normativa municipal y su conformidad a Derecho.

Mediante el Dictamen de las Ordenanzas, la Junta orienta, corrige y, en definitiva, mejora el sistema impositivo municipal a través de la propia normativa reglamentaria que lo regula. Todo ello redundará en una mejor resolución de las reclamaciones en materia tributaria ya que, al haber participado en su elaboración dispone de un conocimiento técnico de primera mano sobre la norma que se ha aplicado al exigir el tributo objeto de controversia.

En concreto, en el presente ejercicio las variaciones de las diferentes ordenanzas fiscales afectan a los siguientes tributos:

1. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

La modificación propuesta se concreta en los tres siguientes aspectos:

a) Incremento del tipo de gravamen del IBI regulado en el art. 72.1 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales —en adelante, TRLHL—, que podríamos llamar “genérico” y del tipo de gravamen del IBI regulado en el art. 72.4 del mismo texto legal, que podríamos llamar “diferenciado”. Los nuevos tipos propuestos van desde el 0,4872 % como tipo “genérico” hasta el 1,004 % como tipo “diferenciado”, según los usos catastrales, estando dichos valores dentro del rango del art. 72.1, que va desde el 0,4 % hasta el 1,10 %.

Consta, también, en el expediente el cumplimiento del requisito de aplicación del tipo “diferenciado” como máximo al 10 % de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, constandingo, igualmente, en el texto de la ordenanza propuesta el correspondiente umbral de valor para los usos catastrales elegidos en la ordenanza.

b) Bonificación del 50 % por instalación de placas fotovoltaicas en las condiciones establecidas en la ordenanza, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.5 TRLHL.

c) Recargo del 50 % o, en su caso, 100 % para las viviendas desocupadas, en las condiciones establecidas en la ordenanza, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.4, párrafo tercero.



Las tres modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

2. Modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los ingresos propios de derecho público del Ayuntamiento de Alcorcón.

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

- a) Se hace especial mención a la simplicidad administrativa conforme a los preceptos de la LGT y la LPACAP.
- b) Se aclaran aspectos referidos a la relación electrónica con la Administración.
- c) Se modifican algunos aspectos referentes a formas de cancelación de deudas tributarias, plazos de pago, recargos extemporáneos o cuestiones competenciales, entre otros, para adaptarlos a distintos cambios normativos.

El sentido de la Ordenanza es ordenar y clarificar la gestión de los tributos y garantizar los derechos, deberes y obligaciones de los sujetos pasivos. Los cambios que se introducen son puramente técnicos, asegurando la claridad del articulado de la norma y la adaptación a la actualidad de su gestión.

Las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

3. Modificación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

La modificación propuesta se concreta en el siguiente aspecto:

- a) Se cambia el sistema de gestión del tributo, adoptándose el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo establecido en el art. 110.4 TRLHL.

La modificación propuesta cumple, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

4. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

- a) Se especifica la sujeción a la tarifa que regula la cuota de ciclomotores y motocicletas a todos los vehículos, con independencia del tipo de motor, ya sean de combustión o enchufables, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 95.1 TRLHL.
- b) Se especifica un sistema más simplificado de solicitud de bonificación y se aclara el inicio de la aplicación de la bonificación, que no podrá ser con posterioridad al devengo del tributo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 95.6 TRLHL.

Las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.



5. Tasa por prestación de servicios por actividades e instalaciones sujetas a licencia u otros medios de intervención administrativa.

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

a) Se incluye una nueva tarifa relacionada con la emisión de un determinado trámite administrativo de carácter urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.4.a), h) e i) del TRLHL.

Las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

6. Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

a) Se proponen determinadas modificaciones tendentes a adaptar la ordenanza fiscal a la prestación real del servicio, en relación con el hecho imponible, los sujetos pasivos y los responsables sustitutos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.4.z) del TRLHL.

Las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

7. Tasa por enseñanzas especiales y de servicios en el área de Cultura.

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

a) Se han modificado las cuotas a abonar por los usuarios, así como algunos elementos de bonificaciones y exenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.4.v) del TRLHL.

Las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

8. Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local

La modificación propuesta se concreta en los siguientes aspectos:

Se ha propuesto la redacción de una nueva ordenanza reguladora de una tasa de residuos, adaptada a las previsiones de la Ley 7/2022, de 22 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y se ha confeccionado un pormenorizado estudio de costes para el cumplimiento de los requisitos indicados en la citada ley y en el TRLHL. La distribución de los costes se realiza, fundamentalmente, en función del uso del inmueble al que se le presta el servicio, diferenciado, básicamente, las viviendas o inmuebles residenciales de los inmuebles en los que se desarrolla una actividad económica de cualquier índole (industrial, comercial, artística, profesional, sanitaria, de oficina, etc.) y en función de la superficie y valor catastral de los mismos. En este punto es necesario recordar que la normativa tributaria y la ley 7/2022 exigen una distribución lo



más equitativa posible de los costes, sin que, sin embargo, se imponga un modelo específico de distribución, considerando esta Junta dicho reparto acorde con la norma y los criterios jurisprudenciales existentes en la actualidad. No obstante lo anterior, y en relación con el contenido y los datos del estudio económico, esta Junta considera que no debe pronunciarse al exceder este aspecto las competencias de este órgano.

Por otro lado, el resto de los aspectos esenciales de la ordenanza —hecho imponible, sujetos pasivos, sistema tarifario, sistema de gestión, etc.— cumplen, a juicio de esta Junta con los requisitos establecidos en la LGT y TRLHL, por lo que las modificaciones propuestas cumplen, según criterio de esta Junta, con los requisitos legales exigidos.

Esta Junta ha de subrayar que se limita a la valoración de los aspectos jurídicos de los Proyectos de Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alcorcón, para el ejercicio 2025, quedando fuera de su ámbito de consideración las cuestiones de naturaleza política, aunque ésta sea de carácter tributario. Así, la Junta entiende que han de quedar al margen de su informe, cuestiones tales como:

- Los niveles que hayan de alcanzar los tipos de gravamen y/o cuotas de cada tributo municipal, la fijación de los umbrales de valor que permitan la discriminación de tipos, el establecimiento de los porcentajes o coeficientes aplicables para la determinación de las bases imponibles, en definitiva, la aprobación de cualquier adaptación o actualización de los elementos de cuantificación del tributo, así como la concesión, supresión o modificación de beneficios fiscales, todo ello dentro de los límites legales, aun cuando la Junta pueda entrar en la consideración de si se cumple o no con los principios de justicia tributaria.
- La utilización de la política fiscal para la consecución de objetivos alternativos pero amparados por la Ley.

Asimismo, existen otras propuestas de modificación, analizadas por esta Junta, que responden, en todos los casos, a adaptaciones necesarias a cambios legales producidos, tales como remisiones a textos normativos derogados o reformados; inclusiones o reordenaciones de tarifas, correcciones ortográficas o nuevas redacciones aclaratorias o de adecuación a definiciones legales, que mejoran el texto anterior y redundan en una mejor técnica legislativa.

Por último, y en relación con la indicación que se contiene en la MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA DEL COORDINADOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA, suscrita el 20 de septiembre de 2024 en la que se hace referencia a que el anteproyecto de ordenanzas fiscales para 2025 cumple con los requisitos y las limitaciones fijados en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y otras de carácter económico —en concreto en el art. 45 que determina, en el ámbito fiscal, que las ordenanzas fiscales que resulten de



aplicación, así como sus propuestas de modificación en el caso de los Ayuntamientos bajo un plan de ajuste, deben ajustarse a determinados requisitos—, señalar que este hecho no ha sido objeto de análisis por esta Junta al exceder, a nuestro juicio, de las competencias de este organismo.

CONCLUSION

Se dictaminan favorablemente los proyectos de ordenanzas indicadas en las páginas anteriores.”

Se expide el presente certificado para su incorporación a los expedientes administrativos de su razón instruidos por el Ayuntamiento de Alcorcón (2024/01.03.01.08.01/2 y 2024/ 01.03.01.08.01/3, con el Vº Bº del Sr. Presidente de la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, en Alcorcón a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA